

FORMULA DENUNCIA POR MAL DESEMPEÑO - INSTA APERTURA DEL
PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
JUDICIALES

A LA PRESIDENCIA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA:

S _____ // _____ D

ECHEVARRÍA, Luciana, argentina, DNI 29473738, correo electrónico luciechevarria@gmail.com, docente del nivel secundario y universitario, actualmente legisladora integrante del bloque MST - FITU, con domicilio real en calle Nahuel Huapi 3992 del Barrio Las Magnolias de esta ciudad de Córdoba Capital; constituyendo domicilio a estos fines en mi público despacho legislativo, por ante la Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Córdoba, me presento y como mejor proceda en derecho manifiesto:

I.OBJETO:

Que, en el carácter invocado, en un todo conforme con lo normado por los artículos. 1, 15, 16. ss y cc de la Ley Provincial 7956, y art. 154 de la Constitución de la Provincial, vengo por la presente en legal tiempo y forma a interponer denuncia por MAL DESEMPEÑO, NEGLIGENCIA GRAVE, MOROSIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, y/o las causales que surjan de la instrucción; en contra de los Magistrados y Funcionarios Judiciales: RAÚL ALEJANDRO CASTRO, Vocal de la Cámara del Crimen de Villa Dolores (Legajo del P.J. n° 1440), SERGIO GABRIEL CUELLO, Fiscal de Cámara de Villa Dolores (Legajo del P.J. n° 2497) y LUCRECIA BEATRIZ ZAMBRANA, Fiscal de Primera Instancia de Villa Dolores (Legajo del P.J. 94); solicitando a esta honorable presidencia que proceda a requerir los informes del art. 19 ley 7956, convoque a los miembros del jurado en el plazo legal (art. 20 ley 7956), y en definitiva proceda a la apertura del procedimiento constitucional para de remoción definitiva los magistrados y funcionarios denunciados,.

Asimismo, en virtud de lo reglamentado en el art. 27 de la ley 7956, solicito que mientras se tramite el proceso se suspenda preventivamente en el ejercicio de sus funciones a los Magistrados y Funcionarios que se denuncian por la presente. Todo ello en función de las razones de hecho y derecho que seguidamente paso a exponer.

II. HECHOS - ANTECEDENTES:

i. Que ha llegado a conocimiento de mi despacho legislativo una serie de denuncias presentadas por ciudadanos de nuestra provincia, habitantes de la zona de traslasierra, referida a ciertas prácticas y procedimientos ilegales llevados adelante por parte de los operadores judiciales arriba mencionados, consistentes en encubrimientos, omisión maliciosa de funciones y/o "cajoneos" de denuncias. Las mismas tramitan mediante los expedientes que seguidamente detallo:

1. "Expte. SAC (11145918) - DENUNCIA FORMULADA POR MAXIM TABARI (M.A.T.) - DENUNCIA FORMULADA" - FISCALIA INSTRUCCION - SEC 1 - CURA BROCHERO. -
2. "Expte. SAC (11354551) - DENUNCIA FORMULADA POR EL SR. VICTORIO SEQUEIRA - PRESENTACION" - JUZGADO MULTIPLE - SEC.CONTROL.NIÑ.ADOL.PEN.JUV. Y FALTAS - CURA BROCHERO. -
3. "Expte. SAC (11354630) - DENUNCIA FORMULADA POR EL SR. VICENTE CONFORTI Y OTROS - PRESENTACION" - FISCALIA INSTRUCCION - SEC 1 - CURA BROCHERO, en la que se denuncia a la Fiscal Dra. María Eugenia FERREYRA por incumplimiento de sus funciones. -
4. "Expte. SAC (11421056) - DENUNCIA FORMULADA POR EL DR. GERMAN ROMERO MARCON, APODERADO DE GABRIEL DOMINGUEZ - DENUNCIA FORMULADA".- JUZGADO MULTIPLE - SEC.CONTROL.NIÑ.ADOL.PEN.JUV. Y FALTAS - CURA BROCHERO, en la que se denuncia al Fiscal Sergio Cuello, por incumplimiento de sus funciones, y a este se le suma otra denuncia formulada en la ciudad de Cruz del Eje, en la causa de público y notorio conocimiento de una niña desaparecida en democracia, Delia Gerónimo Polijo, por escuchas telefónicas ilegales.
5. Expte. Sac. N° 11216069 - caratulada: "DENUNCIA FORMULADA POR MARIA ANTONELLA RICCI - DENUNCIA FORMULADA".

ii. Muchas de estas denuncias han sido respaldadas inclusive por la Comisión de Derechos Humanos por La Memoria, La Verdad y La Justicia de Traslasierra - Asociación Civil, tal como surge de la nota que se adjunta a la presente, dirigida a la Sra. Presidente de la Legislatura de Córdoba, Sra. Nadia Fernández, y presentada en el mes de noviembre del año 2022, mediante la cual se solicita una audiencia pública a los fines de "... *exponer como Organización de Derechos Humanos (Asoc. C. - O.N.G. amparados por el art. 43 de la C.N.), la problemática habida en la zona de Traslasierra de la que formamos parte, respecto de delitos relacionados con la integridad sexual y de exponer las denuncias que esta Comisión realizó contra determinados e individualizados del Poder Judicial local (circunscripción judicial sexta) ante las presuntas comisiones delictuales de encubrimiento, incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos,*

prevaricatos y otras, que venimos observando como Comisión y de los que detectamos un mismo modus operandi, de incumplimiento ante la ley y "cajoneo de determinados expedientes" y de "posibles armados de causas, como modo de solución de conflictos privados...".

iii. Particularmente he logrado recabar los antecedentes de una de las denuncias especificadas ut supra, que actualmente tramita mediante Expte. Sac. N° 11216069 – caratulada: "DENUNCIA FORMULADA POR MARIA ANTONELLA RICCI - DENUNCIA FORMULADA" por ante la Fiscalía De Instrucción, Secretaria n° 1, a cargo de la Dra. Gallaratto, Analía Verónica, de la localidad de Villa Cura Brochero, provincia de Córdoba, República Argentina.

Se trata de una denuncia presentada por la Sra. María Antonella Ricci, DNI 35.527.953, ante el Juzgado de Control de Villa Dolores, en contra del Sr. Sergio Gabriel Cuello (Legajo del P.J. n° 2497) quien se desempeñara en el cargo de Fiscal desde el 01/03/2010 al 14/10/2012 y actualmente se desempeña como Fiscal de Cámara; el Sr. Raúl Alejandro Castro (Legajo del P.J. n° 1440) quien se desempeñara como Fiscal desde el 15/10/2012 al 31/07/2019 y actualmente se desempeña como Vocal de la Cámara del Crimen de Villa Dolores, y contra la Sra. Lucrecia Beatriz Zambrana (Legajo del P.J. 94), actual Fiscal de Instrucción de Villa Dolores; por presunta comisión de los delitos de encubrimiento e incumplimiento de los deberes de Funcionario Público.

De acuerdo a los términos de dicha presentación, los Funcionarios Judiciales nombrados habrían omitido intencionalmente impulsar la investigación de la denuncia realizada por la Sra. Analía del Valle Montenegro el día 12 de marzo del año 2005, madre de la Sra. Ricci, en contra del Sr. HUGO ROBERTO CLAVERO, quien habría atentado contra la integridad sexual de la Sra. Ricci desde los 3 hasta los 23 años de edad; denuncia que tramitara por Expte. 1616984 por ante la Fiscalía de Instrucción de Primera Nominación de Villa Dolores.

Los hechos que se relatan minuciosamente en la denuncia que en copia se adjunta a la presente, resultan de tal gravedad institucional que amerita el inmediato avocamiento del Jurado de Enjuiciamiento a los fines investigar seria y objetivamente los hechos y resolver sobre la responsabilidad político/funcional de los Funcionarios y Magistrados implicados.

En este sentido debe resaltarse que al momento de que la Sra. Montenegro presentara la denuncia en contra del Sr. Hugo Roberto Clavero, por presunto abuso sexual y violación, la víctima tenía 14 años de edad y sufría sometimiento sexual por el denunciado desde los 3 años. Es decir, por la edad de la presunta víctima se configura el supuesto del art. 72.a, del C.P., lo que implica que es obligación del agente fiscal proceder a formar causa de manera oficiosa, incluso sin necesidad de que el representante legal de la víctima instare formalmente la acción penal.

Sin embargo, lejos de proceder oficiosamente en función de los graves hechos denunciados, y en cumplimiento al mandato explícito que surge de la legislación penal de fondo, los aquí denunciados soslayaron conscientemente cualquier actividad instructiva eficaz e idónea para dar con la verdad de los hechos, facilitando de esta manera la reiteración del aberrante proceder delictivo del victimario respecto de una niña/adolescente durante varios años más.

En efecto; en su presentación la Sra. Ricci da cuenta de que la denuncia por abuso sexual y violación contra el Sr. Clavero estuvo literalmente "cajoneada" desde marzo del 2005 hasta marzo del año 2022, habiéndose practicado algunas diligencias irrelevantes para disimular la total inacción idónea por parte del único órgano estatal que tiene como función primordial promover y ejercitar la acción penal pública ante los tribunales competentes.

Incluso, cuando el 11 de abril del año 2019 el Juzgado de Violencia Familiar remitiera a la Fiscalía, por entonces a cargo del Fiscal Raúl Alejandro Castro, ciertas actuaciones iniciadas a raíz de una denuncia anónima, lejos de aprovechar la oportunidad para impulsar seriamente la investigación de los hechos, sólo se dedicó a ordenar instrucciones aparentes e ineficaces, tendenciosamente dirigidas a dilatar y encubrir al denunciado.

Luego de ello, la causa retomó su total parálisis absoluta hasta que en marzo del año 2022 la propia víctima, ya mayor de edad, se apersonó ante la oficina de la Fiscalía de instrucción y exigió que le exhibieran el expediente, que *"mágicamente apareció" "en uno de los estantes del mueble ubicado detrás de los escritorios en la última oficina situada al costado izquierdo del final del pasillo de esta Fiscalía"*, gracias al actuar diligente y responsable de la por entonces Fiscal Subrogante María Eugenia Ferreyra..

Debe resaltarse que el denunciado, hoy condenado judicialmente, es una persona con importante poder político en la región, desempeñándose como Presidente de la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste (CEMDO) de Villa Dolores, que presta los servicios de energía eléctrica, agua potable, internet y hasta es propietaria del multimedio Cemdo, compuesto por una radio y un canal de televisión, en todos los casos con llegada a 13 localidades del Valle de Traslasierras; y habiendo ocupado importantes cargos en el Poder Ejecutivo Provincial. De hecho fue designado, mediante decreto N° 536 del 21/05/2012, como Director General de Acción Social del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, gracias a la intermediación de su amigo, el legislador Oscar Félix González, otro personaje con fuerte influencia política en la región y en general en toda la provincia, y que actualmente se encuentra imputado y procesado como autor del delito de homicidio culposo agravado y lesiones culposas agravadas, en el marco de la conocida "tragedia de la Altas Cumbres", causa en la que también se evidencia un abordaje sesgado por el "manto de impunidad" del que gozan los funcionarios con poder político en esa región.

iv. Los hechos que motivaron en su momento la denuncia por abuso sexual y violación presentada en el año 2005, recién comenzaron a ser investigados seriamente a partir del mes de marzo del año 2022, cuando la propia víctima, ya mayor de edad, decide impulsar las actuaciones con el acompañamiento de la Comisión de Derechos Humanos de Traslasierra. Hoy la causa ha tomado estado público, el Sr. HUGO ROBERTO CLAVERO se encuentra condenado por los delitos de abuso sexual y corrupción de menores. Lamentablemente la respuesta del poder judicial llega tarde debido exclusivamente a la inacción de los funcionarios públicos que tenían el rol indelegable y fundamental de impulsar la investigación de los hechos hasta sus últimas consecuencias. Por ello, los funcionarios y magistrados aquí denunciados que estuvieron a cargo de la Fiscalía de Villa Dolores desde el mes de marzo del año 2005 hasta marzo del año 2022 ;y que actualmente continúan ejerciendo funciones como fiscales y magistrados, deben ser seriamente investigados y removidos de sus cargos, en cuanto han demostrado no estar a la altura de la responsabilidad que la ley les ha asignado; permitiendo con su proceder omisivo que el imputado Clavero prosiguiera abusando sexualmente de quien era su hijastra. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales que les corresponda a los funcionarios, cuestión que deberá dilucidar oportunamente el Poder Judicial.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

i. Según lo dispone nuestra Constitución Provincial (art. 171) el Ministerio Público está a cargo de un Fiscal General y de los fiscales que de él dependan según lo establece la ley orgánica respectiva. Ejerce sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica en todo el territorio de la Provincia. El Fiscal General fija las políticas de persecución penal e instruye a los fiscales inferiores sobre el cumplimiento de sus funciones conforme al párrafo anterior, de acuerdo a las leyes.

Excepto el Fiscal General, los demás miembros del Ministerio Público, son inamovibles mientras dure su buen desempeño, gozan de todas las inmunidades y tienen iguales incompatibilidades que los jueces. Son designados y removidos en la misma forma y con los mismos requisitos que los miembros del Poder Judicial, según su jerarquía (art. 173 Const. Prov.).

Por su parte, el art. 154 de la Constitución Provincial dispone que los magistrados y funcionarios judiciales son inamovibles y conservan sus cargos mientras dure su buena conducta. Sólo pueden ser removidos por mal desempeño, negligencia grave, morosidad en el ejercicio de sus funciones, desconocimiento inexcusable del derecho, supuesta comisión de delitos o inhabilidad física o psíquica.

ii. De lo expuesto se desprende que, por mandato Constitucional, el proceso de remoción de los Fiscales provinciales es el mismo que el de los magistrados, es decir a través del Jurado de Enjuiciamiento instaurado por el art. 159 de la Constitución Provincial. Este último dispone que los magistrados y funcionarios del Poder Judicial pueden ser denunciados por cualquiera del pueblo ante un Jurado de Enjuiciamiento, al solo efecto de su destitución, fundado en las causas que la autorizan, con actuación del fiscal general.

La ley provincial N° 7.956 reglamenta la constitución y el funcionamiento de este Jurado, disponiendo expresamente en su art. 10 que quien se desempeñará como Fiscal del Jurado será el Fiscal General de la Provincia.

iii. Los hechos expuestos, que a esta altura son de público y notorio conocimiento, evidencian prima facie que los acusados han incurrido, al menos, en las causales de mal desempeño, negligencia grave, y morosidad en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, es dable concluir que también ha existido un abordaje tendencioso del caso en virtud del poder político que ostenta el principal acusado, lo que demuestra falta de independencia, imparcialidad y objetividad.

Todo permite concluir que se configuran los supuestos específicos que la constitución prevé como excepción a la garantía de inamovilidad de los funcionarios judiciales.

Según la doctrina, el concepto "mal desempeño" es lo contrario a buen desempeño, es decir un obrar perjudicial a los intereses de la comunidad, incompetencia, descuido del deber o atención no suficiente; es en esencia, el ejercicio de la función pública de manera contraria al interés y beneficio público; actuación al margen de la razón, prudencia, discernimiento, y buen juicio: en consecuencia la regla de la "razonabilidad" es la que sirve para una mejor definición de ideas que encierra el término.

Los actos que pueden constituir mal desempeño son aquellos que perjudiquen al servicio público, deshonren al país, la investidura pública o impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución. (Fallo: 305-1751).

La causal de mal desempeño, en el preciso enfoque efectuado por Carlos Sánchez Viamonte, incluye *"cualquier irregularidad de cualquier naturaleza que sea, si afecta gravemente el desempeño de las funciones, aun en los casos de enfermedad e incapacidad sobrevinientes, aunque no aparezca la responsabilidad, falta o culpa intencional."*

Por su parte, Rafael Bielsa, refiriéndose a la misma causal contemplada en la Constitución Nacional, afirma que: *"la expresión mal desempeño tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio pues se trata de una falta de idoneidad no sólo profesional o técnica,*

sino también moral, que ocasiona un daño a la función pública, o sea a la gestión de los intereses generales de la Nación". En igual sentido, Quiroga Lavie, en "Constitución de la Nación Argentina Comentada", sostiene que "mal desempeño" es un concepto jurídico indeterminado, que se determina caso por caso, de acuerdo al impacto o repercusión de la conducta que es juzgada.

De este modo, la inamovilidad de los jueces y fiscales, que es una garantía de los justiciables y no privilegio de sus titulares, debe ceder ante el supuesto de mal desempeño, pues en un sistema democrático es esencial que los magistrados y funcionarios judiciales resguarden los intereses públicos a ellos confiados.

Así mismo, cabe tener presente que el régimen constitucional argentino, así como en nuestro sistema provincial, el propósito del Jurado de Enjuiciamiento no es el castigo del funcionario, sino la mera separación del magistrado o funcionario para la protección de los intereses públicos contra el riesgo u ofensa, derivados del abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo.

Por ello, no se requiere la comisión de un delito ni una conducta criminal, sino que basta la demostración de que no se encuentra en condiciones de desempeñar el cargo en las circunstancias que los poderes públicos le exigen.

IV. SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Por la gravedad de los hechos denunciados, a los fines de lograr una respuesta ágil, exhorto a este honorable Jurado de Enjuiciamiento, a proceder a la suspensión preventiva de los funcionarios denunciados, conforme lo normado explícitamente en el art. 27 de la ley provincial N° 7956.

IV- OFRECE PRUEBAS: Para acreditar lo expuesto ofrezco la siguiente prueba:

a. Documental / Instrumental:

1. Copia de Nota dirigida a la presidencia de la Legislatura de la Provincia de Córdoba por la Comisión de Derechos Humanos de Traslasierra.
2. Copia simple de Denuncia penal realizada por la Sra. María Antonella Ricci.
3. Nota periodística "Denunciaron a fiscales de Traslasierra por encubrir a un presunto abusador sexual", del medio "Redacción Vía Córdoba".

b. Informativa: Solicito se requiera informes a las siguientes entidades/reparticiones:

1. A la Fiscalía de Primera Nominación de Villa Dolores, para que remita copia certificada del expediente n° 1616984.
2. A la Fiscalía de Instrucción, Sec. 1 de Cura Brochero, para que remita copia compulsada de las siguientes actuaciones: a)-Expte. SAC. 11145918 "*DENUNCIA FORMULADA POR MAXIM TABARI (M.A.T.) - DENUNCIA FORMULADA*"; b)- Expte. SAC. 11354630 "*DENUNCIA FORMULADA POR EL SR. VICENTE CONFORTI Y OTROS - PRESENTACION*"; c)- Expte. Sac. N° 11216069 "*DENUNCIA FORMULADA POR MARIA ANTONELLA RICCI - DENUNCIA FORMULADA*".
3. Al Juzgado Múltiple, Sec. Control, Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil y Faltas de Cura Brochero, para que remita copia compulsada de las siguientes actuaciones: a)- Expte. SAC 11354551 "*DENUNCIA FORMULADA POR EL SR. VICTORIO SEQUEIRA - PRESENTACION*"; b)- Expte. SAC. 11421056 "*DENUNCIA FORMULADA POR EL DR. GERMAN ROMERO MARCON, APODERADO DE GABRIEL DOMINGUEZ - DENUNCIA FORMULADA*"
4. A la Fiscalía General del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba, a fin de que informe qué personas se desempeñaron en el cargo de Fiscal en la Fiscalía de Primera Nominación de Villa Dolores, desde el mes de enero del año 2005 hasta el mes de marzo del año 2022. Así mismo, para que remita copia del legajo de los funcionarios y magistrados denunciados.

c. Testimonial:

1. Sra. María Antonella Ricci
2. Sra. Mónica Haydee Piñeiro, presidente de la Comisión de Derechos Humanos, por La Memoria, La Verdad y La Justicia de Traslasierra - Asociación Civil.
3. María del Rosario Luque, Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos, por La Memoria, La Verdad y La Justicia de Traslasierra - Asociación Civil.
4. Sr. German Romero Marcon, abogado apoderado de la mentada Asociación Civil y patrocinante de la querellante María Antonella Ricci.

V- PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito:

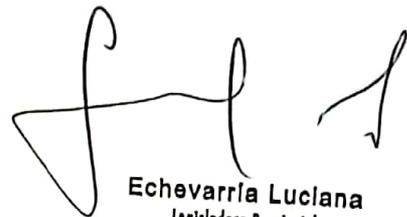
1. Se tenga por presentada en debida forma esta denuncia por mal desempeño en contra de los Funcionarios Judiciales y Magistrados judiciales RAÚL ALEJANDRO CASTRO, SERGIO GABRIEL CUELLO y LUCRECIA BEATRIZ ZAMBRANA , en los términos supra expuestos, por

las causales de mal desempeño, negligencia grave, y/o morosidad en el ejercicio de sus funciones,

2. Se tenga por ofrecida la prueba especificada ut-supra.
3. Se dé inicio al procedimiento de ley y oportunamente se resuelva la remoción de los funcionarios y magistrados denunciados.

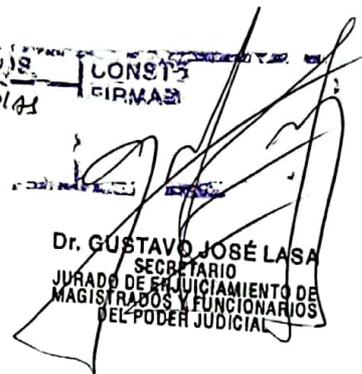
PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA



Echevarría Luciana
Legisladora Provincial
MST - FITU
Legislatura de la Provincia de Córdoba

PRESENTADO	DIA	MES	AÑO	HORA	COPIAS	DOCUMENTOS	CONSTA FIRMAS
	06	06	24	13,50	1	con 12 copias simples.	



Dr. GUSTAVO JOSÉ LASA
SECRETARIO
JURADO DE JUICIAMIENTO DE
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
DEL PODER JUDICIAL